



Tipología de Permisos de recolección de setas en MONTES DE SORIA

La tipología de un permiso de recolección en Montes de Soria se caracteriza por tres parámetros:

Según la procedencia del recolector:

- ✓ **Recolector General:** Cualquier persona que no esté empadronada ni tengan vínculo alguno con los pueblos asociados al Parque Micológico o Acotado Montes de Soria.
- ✓ **Recolector Local:** Persona empadronada (con al menos 6 meses de antigüedad) en una localidad perteneciente al Parque Micológico y Acotado Montes de Soria.
- ✓ **Recolector Vinculado:** Persona autorizada por un ayuntamiento de un municipio perteneciente al Parque Micológico y Acotado Montes de Soria por poseer algún vínculo especial con dicho municipio. La norma indica que, no estando empadronados, ese vínculo es a través del pago del IBI o alquiler de vivienda de más de 1 año de antigüedad, tanto en el caso del titular como de sus familiares de primer grado (padres, hijos o cónyuges).

Según la duración de los mismos:

- ✓ **Permiso Dos Días:** Permiso que otorga al titular el derecho a recolectar dos días consecutivos.
- ✓ **Permiso de Temporada:** Permiso que otorga a su titular el derecho a la recolección durante toda la temporada (hasta el 31 de diciembre del año en curso).

Según la cantidad a recolectar:

- ✓ **Permiso Recreativo:** Permite la recogida de manera lúdico-recreativa o de autoconsumo un máximo de 5kg de setas.
- ✓ **Permiso Comercial:** Permite la recogida de un máximo de 50kg de setas y autoriza a su comercialización.

MODALIDADES Y TARIFAS DE PERMISOS

Modalidad	Tipo	Duración	Tarifa	Límite	Comercialización
1	RECREATIVO GENERAL	2 Días	5€	5 Kg al día	No permite comercializar
2	RECREATIVO LOCAL	Temporada	3€	5 Kg al día	No permite comercializar
3	RECREATIVO VINCULADO	Temporada	5€	5 Kg al día	No permite comercializar
4	COMERCIAL LOCAL	Temporada	10€	30 Kg al día	Permite comercializar
5	COMERCIAL VINCULADO	Temporada	50€	50 Kg al día	Permite comercializar

www.asociacionmontesdesoria.com

Los puntos de expedición autorizados podrán incrementar el valor del permiso hasta en 1€ por las gestiones de emisión al recolector.



- d) En el caso de los hongos hipogeos como **trufas** (*Tuber spp.*), **criadillas** (*Terfezia spp.*) y similares, su **medida podrá ser menor de 4 centímetros**.
 - e) En el caso de la **cagarria o seta coliflor** (*Sparassis crispa*), su diámetro será como **mínimo de 10 centímetros**, pero su comercialización para uso alimentario no está permitida.
 - f) En el caso de la **Amanita cesarea**, solo es recolectable con volva completamente abierta y con el anillo roto, **prohibiéndose su recolección y comercialización cerrada o en huevo, independientemente de su tamaño**.
 - g) En el caso de la **Macrolepiota procera** solo se **podrá recolectar con el sombrero extendido**, prohibiéndose su recolección y comercialización cerrada o en huevo, independientemente de su tamaño.
5. En la recolección de setas silvestres **quedan prohibidas** las siguientes prácticas:
- h) La **remoción del suelo** de forma que se altere la capa vegetal superficial o se levante el mantillo, ya sea manualmente o mediante cualquier herramienta, salvo en el caso de recolección de trufas u otros hongos hipogeos, en la cual se podrá usar el machete trufero o instrumento de hoja recta equivalente.
 - i) La **utilización o porte de hoces, rastrillos, escardillos, azadas** o cualquier otra herramienta análoga.
 - j) La **recolección durante la noche**, que comprenderá desde el ocaso hasta el orto.
 - k) La **recolección de ejemplares de tamaño inferior al mínimo** que establezca, para diferentes especies, la consejería competente en montes.
 - l) La **recolección de ejemplares extramaduros**, pasados o en descomposición.
 - m) La **recolección o el arranque de especies no recolectables**, así como la destrucción intencionada de cualquier especie.
 - n) La **alteración de señalización, vallados, muros** o cualquier otra infraestructura asociada a la finca o monte.
 - o) La **recolección en las franjas de dominio público** de las redes estatal, autonómica y provinciales de carreteras y en la franja de servidumbre de la red de ferrocarril.
 - p) La **recolección con cubos, bolsas de plástico** u otros recipientes que incumplan lo indicado en el apartado siguiente.
6. En la recolección de setas silvestres **deberán observarse** las siguientes condiciones:
- a) En todos los casos el **terreno deberá quedar en las condiciones originales**, debiendo **rellenarse los agujeros** producidos en la extracción, en su caso, con la misma tierra extraída.
 - b) Los **sistemas y recipientes usados** para la recolección de setas silvestres y para su traslado dentro del monte **deberán ser rígidos o semirrígidos y porosos por todos sus lados**, de modo que permitan su aireación y la caída al exterior de las esporas.
 - c) Las únicas herramientas de corte a utilizar serán **cuchillos, navajas o tijeras**, en todo caso con dimensiones de hoja **inferiores a 11 centímetros**.
 - d) Las **portillas, cancelas u otros elementos** relacionados con cerramientos deberán **dejarse en el mismo estado en el que se encontraban** previamente, cada vez que se atraviesen.

Todas las condiciones podrán ser suspendidas y/o modificadas por los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Ni la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, ni los Servicios Territoriales de Medio Ambiente, ni las Diputaciones Provinciales, ni los Ayuntamientos u otras entidades propietarias o representantes, serán responsables de los posibles daños y perjuicios provocados por el consumo de setas.

Debe de saber que, además de estas condiciones propias del Parque Micológico y Acotado "Montes de Soria", acepta las prescripciones de recolección establecidas en el Decreto 31/2017.